

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 455/1971, de 17 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Barón de Haersolte.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Barón de Haersolte,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Lácteos Reunidos, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las modificaciones autorizadas en el proyecto reformado de su Central Lechera en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de diciembre de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la instalación definida en el proyecto reformado, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1969, la Central Lechera que la Entidad «Lácteos Reunidos, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Madrid.

Y considerando que las modificaciones propuestas consisten en la supresión de la recepción de la leche en cántaras, para ser recibida en camiones cisternas, y envasado de la leche pasteurizada y esterilizada en botellas de polietileno de un solo uso, con lo que la industria se adapta a las líneas tecnológicas y comerciales de más reciente aparición, concediendo a la nueva instalación la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en la Orden de 28 de enero de 1970 de aquel Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lácteos Reunidos, S. A.», por las modificaciones autorizadas en el proyecto reformado de su Central Lechera existente en Madrid (capital), los mismos beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por la Orden de 25 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo siguiente), con la misma efectividad y eficacia otorgados en esa Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia.

Ilmo. Sr.: El artículo segundo del Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en relación con el artículo séptimo del Decreto 3225/1965, de 28 de octubre, sobre carreteras de peaje, autorizó al Ministerio de Obras Públicas para establecer las bases del concurso

para el otorgamiento de la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

Por otra parte, el Decreto-ley 4/1971, de 4 de marzo, señala que la adaptación de los pliegos a las nuevas circunstancias recogidas en la citada disposición deberá ser informada por el Ministerio de Hacienda.

Cumplidos los trámites establecidos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 5 de marzo de 1971.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Pliego de Bases, que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia.

Art. 2.º Queda derogada la Orden de 14 de agosto de 1970 por la que se aprobó el Pliego de Bases que hubo de regir en el primer concurso convocado sobre el tema en cuestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DE PEAJE TARRAGONA-VALENCIA

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

OBJETO DEL CONCURSO

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

A los efectos de programación, los licitadores podrán proponer la división de la autopista en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El concurso será único para la totalidad de la autopista, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo de la misma.

Conforme a lo establecido en el artículo primero del Decreto 1392/1970, de 30 de abril, la autopista Tarragona-Valencia será ampliable, en su caso, al tramo Valencia-Alicante, a la vista de las ofertas que puedan presentarse en tal sentido en el momento que lo requiera la Administración, a través del Ministerio de Obras Públicas, o a instancia de la Sociedad concesionaria y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 1973.

BASE SEGUNDA

INFORMACIONES FACILITADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS A LOS POSIBLES CONCURSANTES

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles concursantes tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

- Los estudios, a nivel de anteproyecto, de la autopista redactados por el Ministerio de Obras Públicas.
- El resultado de los aforos de tráfico efectuados por el Ministerio de Obras Públicas sobre la zona de la autopista.
- El pliego de cláusulas de explotación que ha de regir en la adjudicación de la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habituales de despacho al público.

BASE TERCERA

REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS CONCURSANTES

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 2354/1967, de 28 de diciembre, podrán participar en el concurso todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias enunciadas en los apartados uno al siete de dicho artículo 20.

El adjudicatario, de acuerdo con el apartado segundo del artículo octavo de la Ley 55/1960, de 22 de diciembre, y con lo que al respecto se establece en el pliego de cláusulas de explotación, deberá proceder a la constitución de una Sociedad de nacionalidad española, concesionaria de la autopista.

BASE CUARTA

EXTREMOS QUE DEBE COMPRENDER LA PROPOSICIÓN

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente los siguientes extremos: